



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas de **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit** presentada por el diputado **Manuel Ramón Salcedo Osuna** y la diputada **Rosa Mirna Mora Romano**; así mismo, se turnó para su estudio la iniciativa presentada por la diputada **Erika Leticia Jiménez Aldaco** para reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno infantil, y se turnó a esta comisión la propuesta del Diputado **Leopoldo Domínguez González** que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley Salud en materia de proceso escalafonario.

La Comisión de Salud y Seguridad Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer del presente dictamen unitario. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen unitario de la iniciativa a la que se hace referencia.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.

- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** quienes integramos esta Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen unitario, y

- IV. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen unitario.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de octubre de 2017, el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

2. Con fecha 1 de febrero de 2019, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

3. Con fecha 4 de marzo de 2019, la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno-infantil.

4. Que el día 13 de marzo del año 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen unitario correspondiente.

II. CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas objeto del presente dictamen unitario, se refieren a tres temas trascendentales, y que son, cáncer de mama, atención materno-infantil y el proceso escalafonario en los servicios de salud. Por tanto, se analizan las iniciativas presentadas en el orden siguiente:

- 1. Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit presentada por el diputado Manuel Salcedo Osuna.**

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada iniciativa de ley, se señala lo siguiente:

- El promovente, nos dice que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que uno de los principales problemas de salud en las mujeres, es el cáncer de mama. Por ello, desde el año 2006 se establece como la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Así también, el Consejo Nacional de Población aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas en la actualidad y que su distribución geográfica diferenciada indica que el primero, se presenta fundamentalmente en los estados del centro y norte del país, y el segundo, respectivamente, en los del sur y sureste.
- Al diagnosticarse a tiempo este tipo de cáncer en mujeres que es el más frecuente en países desarrollados y subdesarrollados, las posibilidades de curación ascienden al 97 (noventa y siete) por ciento. Es por ello que, en Nayarit, debemos de invertirle a la prevención, a través de acciones y políticas de sensibilización, que permitan crear consciencia de la importancia del método de exploración que es muy sencillo de practicarse, generando que sea detectado en las primeras fases.
- Asimismo, se hace necesario el establecimiento de diagnósticos para su detección temprana y en su caso, brindar atención oportuna e integral para quienes lamentablemente requieran de un tratamiento.
- La Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países en desarrollo y con bajos ingresos, aplicar las estrategias de detección precoz que consisten en el conocimiento de los primeros signos y síntomas más la exploración clínica de las mamas, siendo indispensable para las mujeres de 40 años o más, la realización de una mastografía al año y para las menores de 40, un ultrasonido, aun en los casos en los que no se presenten factores de riesgo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Así también, la Norma Oficial Mexicana que prevé desde la perspectiva la salud pública, que para incidir en la causalidad del cáncer de mama debe de fomentarse la difusión, a través de campañas de comunicación y educación a la población, que favorezca hábitos de vida saludables para reducir su riesgo.
- A través del Proyecto que se propone, se considera necesario reconocer el establecimiento de esfuerzos institucionales de los gobiernos en materia de salud de la mujer y específicamente en materia de cáncer de mama, que requieren estar orientados a incidir en la población objetivo como primer paso en la batalla contra el cáncer, a través de esquemas de prevención, mediante políticas y programas que expliquen su importancia, observancia, sintomatología, además de la realización de estudios que deben de practicarse para un diagnóstico veraz y confiable, como la mastografía y el tamizaje que permiten en caso de detectarse, conocer la etapa de su desarrollo.
- Por lo que hace a Nayarit, 73 nuevos casos de cáncer de mama se han registrado al mes de octubre de 2017; según las cifras publicadas por la Secretaria de Salud en su página oficial. Menos de la mitad de los 174 casos que se detectaron en el 2016. Las mismas cifras proporcionadas por el sector salud exponen que a nivel nacional Nayarit ocupa los lugares intermedios con respecto a las muertes ocasionadas por esta enfermedad, pues, en lo que va del año 47 personas han fallecido por esta razón, 45 mujeres y 2 hombres; rebasando las cifras del 2015, año en que murieron 45 personas y acercándose peligrosamente a las 56 víctimas del 2016; siendo la primera causa de morbilidad hospitalaria, por lo que consideramos indispensable contar con una Ley en la materia que permita su prevención y atención



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

integral, desde la aplicación de programas, estrategias, políticas que permitan la disminución de neoplasias malignas y con ello, fortalecer los esquemas de educación, prevención y atención para la salud de mujeres y hombres de Nayarit.

2. Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano:

- Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo.
- De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.
- En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.
- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona, en el artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.
- En México, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit también



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

contempla, en la fracción III del artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.

- A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora, Veracruz y Baja California Sur son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.
 - Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.
- 3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit en materia de salud materno infantil, presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.**
- La propuesta tiene dos objetivos, en primer lugar, generar una cultura de no discriminación de las mujeres al amantar a sus hijos en espacios o vías públicas, como un elemento que contribuye en la eliminación de la violencia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

contra las mujeres, aunado a los enormes beneficios en la salud, al ayudar a la recuperación del parto, reducir depresión posparto, menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer, entre otros grandes beneficios.

- El segundo, es reducir y eliminar el maltrato obstétrico que sufren miles de Nayaritas, que ocurren durante la atención institucional del parto, así como la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que va desde regañones, burlas, ironías, insultos, humillaciones, negación al tratamiento, destacando el maltrato físico y verbal.
- La violencia hacia las mujeres, la cual se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y niñas en una posición subalterna con relación a los varones, esto afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan.
- Sobre el tema que nos ocupa, la Violencia Obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud que cause daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos.
- La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género referente al



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

maltrato en la atención obstétrica en nuestro país, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, representando 2,921, 514 mujeres violentadas. Dentro de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto, el 11.2% le gritaron o la regañaron, el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto etc.

- Por tanto, se solicita una atención humanizada a la mujer sin violencia, ni discriminación y con respeto irrestricto a los derechos Humanos. Servirá para inhibir de manera sustancial el trato negligente, del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias por parte de los prestadores de servicios de salud.
 - Es un modelo de atención con visión humana, que brinda la posibilidad que las mujeres sean protagonistas de su embarazo, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, como una experiencia en condiciones de dignidad y seguridad humana considerando su derecho de estar acompañadas por una persona de su confianza y de su elección.
- 4. Iniciativa presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit con la finalidad de promover el procedimiento escalafonario del personal de los servicios de salud.**

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Los derechos humanos establecen las condiciones elementales que permiten el desarrollo de cada persona, el derecho al trabajo y a la protección de la salud son unos de ellos; su ejercicio es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituyen una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.
- Ahora bien, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, así como a la protección de la salud, oportuna, profesional, idónea y responsable, estos dos derechos garantizan el bienestar integral de las personas.
- El iniciador señala que se caracteriza el derecho al trabajo como uno de los episodios en la lucha de la persona por la libertad, la dignidad individual y social, y la conquista de un mínimo de bienestar que dignifica y fomenta la razón y la conciencia; el derecho del trabajo fue concebido como un valor universal, es decir, como un derecho humano¹.
- En la actualidad, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, se fortalece a partir de la ya conocida reforma constitucional de 2011 que obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Dentro del catálogo de derechos laborales, se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, derecho al trabajo, negociación colectiva y huelga, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones, derecho al descanso, a la seguridad y a la protección de la salud, derecho a un salario

¹ Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

justo, y la igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad, lo que conocemos como el derecho al escalafón.

- Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el escalafón es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas², se establece que el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos corresponde a todos los trabajadores o trabajadoras de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así mismo, se indica que cada dependencia expedirá su propio reglamento de escalafón.
- En ese sentido, y es aquí donde quien promueve sustenta el objeto de la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, este artículo, establece que “Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan”.
- Para el tema que nos confiere, es importante señalar que los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la

² Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ,Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_220618.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Administración Pública Estatal creado mediante Decreto 7979, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consecuencia del Acuerdo de Coordinación, signado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.

- Bajo ese contexto, actualmente, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, únicamente contempla en materia de escalafón que el o la titular de la Dirección de Administración y el o la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, Nómina y Pago, tendrán dentro de sus atribuciones, respectivamente: *instruir a las áreas correspondientes para que la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, y verificar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.*
- Desde esta perspectiva, los trabajadores de base de los servicios de salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios cuando exista una vacante y una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en una convocatoria que para tales efectos se expida.
- Por tanto, es necesario garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de condiciones de igualdad y no discriminación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- La profesionalización de quienes trabajan en los servicios de salud repercute de manera positiva o negativa en los servicios de salud de calidad, por ello, se busca que las vacantes que surjan sean cubiertas a través de un proceso de selección que elija a la persona más apta para el puesto.
- Es importante destacar que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buen medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho.
- Garantizar que la participación en los procesos escalafonarios de todas las personas que laboran en los servicios de salud del estado, no solo es una condición necesaria para su desarrollo personal y profesional, sino que repercutirá sin duda alguna, en los servicios de calidad a los que todos y todas tenemos derecho.

III. CONSIDERACIONES

Para el análisis de las iniciativas aquí expuestas esta comisión realizó las siguientes consideraciones:

Iniciativas de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit:

- Año con año en el mes de octubre se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que tiene como objetivo apoyar a las mujeres que lo padecen y advertir a toda la población sobre la importancia de intensificar



Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

las acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección temprana.

- En ese sentido, la detección temprana del cáncer de mama, vinculada a un tratamiento oportuno y apropiado, puede reducir significativamente la mortalidad asociada a esta enfermedad.
- Con respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS)³ manifiesta que, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer.
- La OMS recomienda programas organizados de tamizaje por mamografía de base poblacional en mujeres de 50 a 69 años, con pruebas cada dos años, hay dos métodos de detección precoz:
 - El diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
 - El cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.
- Ahora bien, de acuerdo con la historia natural de la enfermedad, se ha calculado que la evolución de un tumor puede ser de nueve años para que sea visible en la mamografía (0,5 cm) y diez años para llegar a 1 cm y ser

³ Para consulta en <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index3.html>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

clínicamente detectable. Por lo tanto, la mamografía se convierte en la única herramienta disponible en el mundo actual para hacer detección temprana del cáncer de mama en un estado que es potencialmente curable en alto porcentaje⁴.

- Por tanto, la mamografía es la tecnología de imagen diagnóstica comprobadamente más eficaz para tamizaje del cáncer de mama y se utiliza también como instrumento diagnóstico para examinar a mujeres sintomáticas o con un resultado anormal en el tamizaje.
- Para ello, la OMS reitera que los servicios de mamografía necesitan de un programa de garantía de calidad dirigido a obtener una alta calidad de la imagen sin poner en riesgo la seguridad de la paciente. Así mismo, los servicios de mamografía han de estar vinculados a un diagnóstico preciso y a un tratamiento oportuno. Todo esto implica contar con recursos humanos calificados y capacitados, con oportunidades para la educación continua.
- En el caso de nuestro país en junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Esta NORMA, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, promover conductas saludables, organizar la detección, mejorar los procesos de diagnóstico y asegurar un tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de mama, a través de la vigilancia

⁴ Disponible en le:///C:/Users/IL-Clara/Downloads/Norma_tecnica_para_la_deteccion_temprana_del_cancer_de_seno.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

epidemiológica y el control de calidad. Es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama.

- Por otra parte, de acuerdo con el estudio y análisis de las iniciativas presentadas tanto por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, y la diputada Rosa Mirna Mora Romano, quienes integramos esta Comisión destacamos la siguiente estructura de las propuestas de iniciativas de ley:

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Manuel Salcedo Osuna)

Objetivo:

Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Nayarit. Es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.

Estructura

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

TÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Rosa Mirna Mora Romano)

Objetivo:

El objetivo de la presente Ley es establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Estructura

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

- Si bien las propuestas se basan en una iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión observamos que actualmente en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se contemplan algunos aspectos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

sustanciales respecto al cáncer de mama y que las propuestas las señalan.

Entre ellos:

- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno.
- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno.
- Las actividades de atención médica son de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.
- Derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- La educación para la salud tiene por objeto: proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud orientar y capacitar a la población preferentemente en materias de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos en embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidad y detección oportuna de enfermedades.
- Recibir información, suficiente, clara, oportuna y veraz respecto a la rehabilitación del padecimiento que enfrentan, fomentando la inserción biopsicosocial.
- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.
- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

–En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

- De manera que, esta comisión dictaminadora considera necesario complementar estos preceptos de la Ley de Salud con las propuestas planteadas con el fin de evitar duplicidad de ordenamientos y al mismo tiempo fortalecer la Ley de Salud en materia de cáncer de mamá.
- Pues si se observa detalladamente, las iniciativas en estudio contemplan lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Como ha quedado señalado, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres y la segunda causa de muerte por cáncer a nivel mundial. Si bien los agentes causales directos del cáncer de mama siguen siendo en gran parte desconocidos, estrategias como la concientización, la detección temprana, el diagnóstico certero, el tratamiento oportuno y la atención de apoyo son determinantes para reducir la carga del cáncer de mama.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵ nos dicen que en el año 2014 hay 689 mastógrafos a nivel nacional en instituciones públicas de salud; 6.1% corresponden a unidades móviles.
- Asimismo, en 2014, del total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama es el de mayor presencia con 19.4 por ciento. Por sexo, en los hombres representa 1% del total de casos; tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tiene cáncer de mama.
- Para el año 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más es de 14.80 casos nuevos por cada 100 000 personas. En las mujeres, alcanza su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 000 mujeres de ese grupo de edad).
- En 2014, la tasa de mortalidad por tumor maligno de mama en el país es de 15 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 y más años de edad.
- Debido a lo anterior, es necesario la mejora continua de los distintos procesos involucrados desde la prevención hasta el tratamiento y seguimiento, por tanto esto significa enfocar las acciones hacia la población con mayor riesgo, balanceando las ventajas y desventajas de la detección y reduciendo la posibilidad de sobre diagnóstico y sobre tratamiento, por lo que se requiere la provisión de servicios de salud de alta calidad, de la organización y priorización del tamizaje y de la oportunidad del diagnóstico y el tratamiento.

⁵ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016_0.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Para ello es indispensable la regulación de los proveedores de servicios, tanto públicos como privados, la formación, capacitación e incremento continuo del personal especializado que participa en cada proceso, así como el monitoreo y evaluación permanentes y sistemáticos.
- Por tanto, esta comisión propone reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de que contemplen la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; la atención médica integral, deberá comprender además de lo señalado actualmente, la atención psicológica; a su vez se prevé la obligación de las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes de difundir los programas de educación en salud en los medios masivos de comunicación y del mismo modo se contempla la obligación de la Secretaría de Salud del Estado de celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de nuestra entidad.
- A continuación se expone el siguiente cuadro comparativo que realiza la comisión dictaminadora y que señala nuestra propuesta para reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Vigente	Propuesta Comisión
ARTICULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:	ARTICULO 4o.- (...):
I.- a la XX.- (...)	I.- a la XX.- (...)
	XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

<p>XXI.- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y</p>	<p>tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y</p>
<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud preferentemente a:</p> <p>I.- a la II.- (...)</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;</p>	<p>ARTICULO 29.- (...):</p> <p>I.- a la II.- (...)</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;</p>
<p>ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.</p>	<p>ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.</p>
<p>ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información,</p>	<p>ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación,</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

<p>socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.</p> <p>En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.</p>	<p>prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.</p> <p>En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado deberá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.</p>
---	--

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco esta comisión observa lo siguiente:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: *el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente*⁶.

⁶ Jurisprudencia P.J. 1ª./J.50/2009 DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX/Abril de 2009, página 164



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- De esta manera, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit señala que corresponde a los servicios de salud en materia de salubridad general, la atención materno infantil que se refiere a la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- A su vez, este ordenamiento, establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.
- La iniciativa en estudio se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 56.-....:</p> <p>I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

	<p>persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.</p>
<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- a V.-...</p>	<p>ARTICULO 59.-...:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- a V.-...</p>

- Ahora bien, de acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos⁷.

- Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, reconoce como un tipo de violencia, la violencia obstétrica y la define como, “Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada”.
- Se identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado, la física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. Por otro lado, la dimensión psicológica, **que incluye el trato deshumanizado, grosero, de discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento, o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica.**
- Por tanto, la propuesta que se analiza tiene como fin erradicar la violencia obstétrica de la que son víctimas las mujeres embarazadas que acuden a los hospitales públicos y que con las modificaciones que se plantean, las mujeres tengan acceso a una atención humanizada y sean atendidas desde una perspectiva de derechos humanos, de igual manera, quienes integramos esta comisión, estamos conscientes que el proceso del embarazo, el parto y

⁷ INFORME GIRE 2015 para consulta en <http://informe2015.gire.org.mx>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

el puerperio requieren de la tranquilidad y seguridad de las mujeres, por lo que vemos necesario estén acompañadas en todo momento por la persona que ellas elijan y para ello es indispensable que se realicen las acciones para garantizar este derecho.

- Se debe tener claro que el maltrato, negligencia o la falta de respeto en el embarazo, parto y puerperio es una violación de los derechos humanos, descrito en las normas y los principios internacionales de derechos humanos, las mujeres embarazadas tienen derecho a ser informadas, a ser tratadas con respeto, a elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y puerperio y a recibir asesoramiento e información, es decir a tener un parto humanizado.
- En ese sentido, *la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-201 para la Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la persona recién nacida*, tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.
- En consecuencia, en todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, de igual manera, esta NORMA establece que ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- De esta forma, lo que se propone es que toda mujer durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento, tiene derecho a estar acompañada de una persona de su confianza o a su libre elección.
- Por otra parte, por lo que respecta a las acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, se propone que este sea **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, teniendo presentes la importancia de la lactancia**, pues la Organización Mundial de la Salud OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida⁸; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los 2 años ya que los primeros dos años de la vida del niño o de la niña son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.
- La lactancia materna es un derecho de las niñas y niños que se engloba en el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño que señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios⁹.

⁸ Para consulta en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

⁹ Consulta en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Se establece que se deberá asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular *las madres*, padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños *así como* las ventajas de la lactancia materna.
- En ese contexto, las mujeres tienen derecho a ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, ya sea público o privado, en condiciones de respeto y no discriminación.

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa en materia de proceso escalafonario presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González se considera que:

- La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo, señala que el derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo¹⁰.
- El trabajo, según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe ser un trabajo digno, que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración.

¹⁰ http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/OG_18.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- En ese tenor, nuestra Constitución Federal ha sido reconocida como la pionera en el mundo en contener este tipo de derechos propios de la protección de sectores y clases vulnerables, como son los trabajadores asalariados.
- Así, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*
- De esta manera, tal y como lo señala el promovente, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con el respeto de la dignidad de quien trabaja¹¹.
- Por tanto, por derechos humanos laborales, entendemos a aquellos que le permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana.
- La cual debe ser entendida como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también funge como un derecho fundamental que debe

¹¹ Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹².

- En consonancia con lo anterior, dentro de esos derechos laborales podemos advertir el derecho a la huelga, el derecho a formar sindicatos, a una remuneración, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene e igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- En este contexto, podemos ubicar la iniciativa que hoy se analiza y que tiene como objetivo reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.
- El artículo en mención establece lo siguiente:

ARTICULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de

¹² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

- Lo que se propone es permitir que a través de los Servicios de Salud de Nayarit, se promueva la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.
- Cabe mencionar que en el Reglamento de Escalafón se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos de la Secretaría de Salud.
- Conviene subrayar que la propuesta gira en torno a garantizar la participación al derecho escalafonario que corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- En ese sentido, podemos observar que el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, permite que el trabajador pueda acceder en su caso a los programas de escalafón y mejora en el empleo, que se traduce en un mejor rendimiento y remuneración.
- En efecto, la preparación constante tiene que ver con la competitividad que a su vez comprende la capacidad integral de cualquier institución, por ello, se requiere que los recursos humanos cuenten con habilidades y destrezas, educación y experiencias, que permitan competir mediante escalafones con el fin de realizar un trabajo que contribuya al avance y la transformación de la institución donde se labore, que para el caso que nos ocupa, nos referimos a las instituciones de salud.
- Por ello, es de suma importancia contar con los mejores perfiles para puestos determinados, sobre todo, en aquellos que se relacionan con el derecho a la protección de la salud.
- Ahora bien, la noción de *salud*, se traduce como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*, el derecho a la salud reconoce jerarquía constitucional ya que se encuentra explícitamente formulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir que, *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.
- Bajo este esquema, el derecho al trabajo y a la salud van de la mano, al considerarlos como parte fundamental del cúmulo de instrumentos que le permiten a las personas desarrollarse, así, por ejemplo, del derecho de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

seguridad social para los trabajadores, ha surgido un derecho a la salud para todas las personas.

- El derecho del trabajo sentó las bases de los derechos sociales (no discriminación, igualdad de trato, libertad de organización, salud e higiene en el trabajo, derecho a la capacitación, etcétera) que después se extenderían a toda la sociedad, sin importar si se encontraban o no bajo una relación de trabajo, ya que el disfrute de dichos derechos obedece a la calidad de todas las personas como seres humanos.
- Por lo que respecta a la iniciativa que se analiza, debemos advertir que el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, el Sindicato, los trabajadores de base de la Dependencia, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, define al concurso escalafonario como el procedimiento que inicia con la convocatoria y registro de los Trabajadores candidatos, prosigue con la evaluación de los factores de cada uno de ellos y concluye con la emisión de los resultados para efectuar el movimiento escalafonario correspondiente.
- Así mismo, cabe recordar que el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con la normatividad que señala el propio Reglamento.
- Desde esta perspectiva, tanto el Reglamento de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, son aplicables para todo el personal que labora en los Servicios de Salud, pues de conformidad con lo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las Condiciones Generales y el Reglamento, son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados creados en cada una de las 32 Entidades Federativas.

- Recordemos pues, que los Servicios de Salud de Nayarit son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 7979 y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.
- Este Decreto establece que en el tema de las condiciones generales de trabajo se aplicarán la normativa respectiva, incluidos los reglamentos que para tales efectos se expidan.
- Ahora bien, la participación de trabajadoras y trabajadores en el proceso escalafonario deberá ser en igualdad de condiciones, sin otras limitaciones que las que la propia normativa establece, con ello, se busca que sean los mejores perfiles y los más capacitados quienes accedan a los puestos vacantes.
- Desde esta perspectiva, los trabajadores y las trabajadoras de base de los Servicios de Salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios, una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en la convocatoria que para tales efectos se expida.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Por tanto, es necesario que se promueva la participación con un trato igualitario de todas las personas, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de la profesionalización y en condiciones de igualdad y no discriminación.
- En relación con lo anterior, la profesionalización debe ser entendida como un proceso dinámico, a través del cual una ocupación experimenta los cambios y las transformaciones que la realidad le requiere, en ese sentido, la formación de recursos humanos en el área de la salud, debe ser capaz de atender las necesidades actuales de la población.
- Mucho tiene que ver la participación en condiciones de igualdad para el ascenso de puestos vacantes, pues ello representa la garantía de que quienes nos brindan un servicio de salud son lo más capacitados.
- De ahí que, el desarrollo profesional continuo del personal en el área de la salud permite una mayor atención al incremento de sus habilidades y actitudes como elementos claves para lograr la competitividad organizacional a través de programas de actualización, formación permanente, especialización y otras actividades que impactan de manera directa en el cumplimiento de los objetivos de los servicios de salud de nuestro estado.
- Finalmente, recalcamos que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buen medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho, es necesario compatibilizar los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad para las trabajadoras y trabajadores de este sector.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma.

Por lo anterior acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman, la fracción XXI del artículo 4, primer párrafo del artículo 8, fracción III del artículo 29, fracción I del artículo 56, fracción II del artículo 59, artículos 95 y 122 Bis; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 8, la fracción VII al artículo 56 todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 4o.-...:

A)...

I.- a XX.-...

XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y

XXII.-...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

B)...

ARTÍCULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de Conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

ARTICULO 29.-...:

I.- a II.-...

III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;

IV.- a XII.-...

ARTÍCULO 56.-...:

I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- a la VI.-...

VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 59.-....:

I.-...

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- a V.-...

ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

...

ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado deberá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para la plena eficacia de los artículos 56 y 59 del presente Decreto.

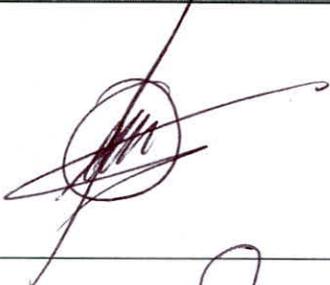
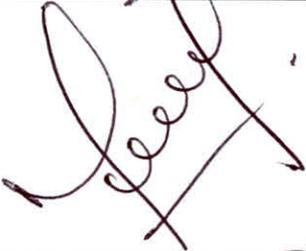
DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Comisión de Salud y Seguridad Social

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Claudia Cruz Dioniso Presidenta			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Vocal			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			